

## VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

## CONTRATO NUMERO M-213/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2M22000002 INCREMENTO

NOSOTROS, WENDY MARISOL LOPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química
y Farmacia, del domicilio de con Documento
Único de Identidad número
Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección
General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, "EL
INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicílio, con
Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos
cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO, mayor de
edad, de portadora de mi Documento
Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Apoderada Especial de LABORATORIOS VIJOSA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS VIJOSA,
S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de con Número
de Identificación Tributaria
quien en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA",
por medio del presente instrumento OTORGAMOS: I) Que en esta ciudad, el día 4 DE
NOVIEMBRE DE 2021, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número
2021-2376.OCT., asentado en el acta número $4005$ de fecha $18$ DE OCTUBRE DE $2021$ ,
ratificado en la misma fecha, mediante la cual se adjudicaron CUARENTA (40) códigos de la
LICITACIÓN PÚBLICA número 2M22000002 denominada "ADQUISICIÓN DE
MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA",
ambas partes convenimos en celebrar el contrato número M-213/2021, por un monto total de
hasta QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya vigencia se estipuló por trece (13) meses
contados a partir de su suscripción, es decir, hasta el día cuatro de diciembre de dos mil
veintidós, el cual se encuentra en plena vigencia. II) Que en esta ciudad, el día 5 DE
OCTUBRE DE 2022, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número

	INCREMENTO DE HASTA POR 2	0%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO INCREMENTADO US\$
8140408	"Dimenhidrinato 15-25 Mg/5 Ml Jarabe o Solución Oral Frasco 30-75 Ml"	\$4.890000	2,180	\$10,660.20
монто то	TAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES		A PRESTACIÓN DS, HASTA POR	\$10,660.20

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DE MEDICAMENTOS.
PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE HABER SUSCRITO EL INCREMENTO DEL CONTRATO.

Siendo el nuevo monto total del contrato hasta de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, manteniendo invariables las demás condiciones contractuales. III) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del incremento acordado, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto, por el 10% del monto correspondiente al incremento, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta la finalización de la vigencia del contrato, la cual quedará en poder del Instituto. La citada ampliación de garantía deberá presentarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del instrumento legalizado relativo al incremento del contrato. IV) Tiénese como documentos contractuales el Acuerdo de Consejo Directivo número 2022-2137.OCT., asentado en el acta número 4077 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2022, mediante el cual se autorizó el incremento

del citado contrato en los términos expuestos, así como toda la documentación originada en el proceso relativo a su modificación por incremento. V) Así también, por medio del presente instrumento, ambas partes expresamente acordamos en ratificar y cumplir las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que forman parte del referido contrato, el incremento firmado con anterioridad y el presente instrumento, cuyas cláusulas y condiciones nos obligamos a cumplir. En fe de lo cual suscribimos este instrumento en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES DESIGNADA DE DIRECCIÓ IN GENERAL DEL 1555
En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos
del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, <b>DELMY ERNESTINA CARRANZA</b>
ALVARADO, Notario, del domicilio de
COMPARECEN: la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, quien es de
años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único
de Identidad número
Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Diesignada de Dirección General del
Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o
"EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicifio, con Número de
Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y
tres -cero cero dos -uno; y por otra parte la Licenciada LUZ DE MARIA ABARCA DE
CORDERO, quien es de la años de edad, la la la de de
a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número
actúa en su calidad de Apoderada Especial de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad del domicilio de con Número de Identificación

Tributa, ia quien en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones vertidos en el instrumento que antecede, el cual está conformado de CINCO CLÁUSULAS escritas en dos hojas de papel simple, y en el cual, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL VEINTIDÓS- DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE.OCT., asentado en el acta número CUATRO MIL SETENTA Y SIETE, de fecha VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, ambas partes de común acuerdo INCREMENTARON el contrato número M-DOSCIENTOS TRECE/DOS MIL VEINTIUNO, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA número DOS M VEINTIUNO CERO CERO CERO CERO DOS denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GINECOLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y PEDIATRÍA"; conforme al detalle que aparece en el romano TERCERO del documento que antecede, hasta por la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cuya asignación presupuestaria fue establecida oportunamente, sin modificar el precio unitario, la calidad, ni ninguna otra condición del contrato, siendo el nuevo monto total del contrato hasta de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales, y obligándose expresamente a cumplir todas las cláusulas contenidas en el contrato antes relacionado y el instrumento de incremento que precede, el cual fue ratificado por las partes contratantes. Y yo, la Nota io DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y <sup>tr</sup>es de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuvos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i). Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que

dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres - del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada LUZ DE MARIA ABARCA DE CORDERO, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del Pacto Social de LABORATORIOS VIJOSA, ERNESS

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LABORATORIOS VIJOSA, SA. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de enero de dos mil once, bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de sociedades, de la cual consta: Que se modificó las cláusulas Segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima Sexta, Vigésima Segunda. Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Trigésima, se elimina la cláusula Trigésima Tercera, del pacto social, reuniéndose a su vez, en un solo cuerpo las cláusulas que componen el pacto social, de tal forma que el presente documento sea el único instrumento que rige la vida jurídica de la sociedad, que su naturaleza es mercantil de capital variable y denominación ya expresada; sometida al régimen de capital variable; que su nacionalidad es del domicilio principal de pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias, factorías, oficinas o establecimientos, en cualquier otro lugar de la República de El Salvador, o en el extranjero cuando así lo acordare la Administración de la sociedad, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad social entre otras se encuentra la fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos, y perfumes y especialmente en lo relacionado con la fabricación, importación o exportación y distribución de medicinas de productos o especialidades farmacéuticas y cosméticos, así como otorgar actos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único propietario con su respectivo suplente, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos por períodos de siete años a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Administrador Único; b) Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a los catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL SESENTA del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número CIENTO UNO, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas y treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve, en la cual aparece el punto número NUEVE, mediante el cual se

procedió a la elección de los Administradores de la sociedad, para un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el señor para un periodo que vence el **treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis**; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas siete minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de inscrita al número **DIECIOCHO** del Libro **UN MIL** NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO en el Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, de la cual el Doctor de la cual el Doctor de la cual de la cual de la cual el Doctor de la c Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad, otorgó Poder Especial a favor de la compareciente y Otros, para que en nombre y representación de la sociedad puedan actuar conjunta o separadamente, concediéndole por medio de dicho poder facultades para firmar instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa el Doctor así como la existencia legal de la sociedad a la cual representa. En consecuencia la compareciente está suficientemente facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *